

Resolución Gerencial General N° 000121-2025-CAFED/GG

Callao, 03 octubre del 2025

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

VISTO:

El Informe N° 000553-2025-CAFED/RRHH/OI, de fecha 02 de octubre de 2025, presentado por el Subgerente de Recursos Humanos (e) del CAFED, solicitando la ABSTENCIÓN y DESIGNACIÓN de nuevo órgano sancionador:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Administración N° 0017-2024-CAFED-GA, de 01 de octubre de 2024, que RESUELVE: "INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor JAIME DIONISIO MUÑOZ CARRASCO, en su condición del Subgerente de Recursos Humanos del CAFED desde el 10.11.22 – 31.12.2022, por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", siendo el Órgano Instructor la Gerencia de Administración.

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 00117-2025-CAFED/GG, de 24.09.2025, se designó al señor **JAVIER DANIEL GOMEZ RIOS** (Gerente de Administración), como Subgerente de Recursos Humanos (e) del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, cargo que ostenta a la fecha.

Ahora bien, dicho nombramiento ha generado una causal de abstención en el Órgano Sancionador, que en el presente caso correspondería a la Subgerencia de Recursos Humanos, que recae sobre el mismo funcionario que fue designado como Órgano Instructor (Gerencia de Administración), por lo que, con la emisión del Informe Final, ya se habría manifestado previamente su opinión sobre la investigación.

Por tanto, corresponde al encontrarse el Órgano Sancionador en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos, que a la letra señala: "2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*" (énfasis nuestro)

Asimismo, dicha normativa se concuerda con el inciso 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "(...) 2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración*" (énfasis nuestro)

Aunado a ello, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala en su numeral 9.1. Causales de abstención: "***Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los***

dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG." (énfasis nuestro)

Que, al análisis de los actuados, y revisado el informe remitido por el Órgano Sancionador N° 000553-2025-CAFED/RRHH/OI, de fecha 02 de octubre de 2025, se puede observar, que efectivamente nos encontramos ante la causal invocada en los párrafos precedentes, y al amparo del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a la Gerencia General conforme a sus atribuciones designar un Órgano Sancionador distinto, para la emisión final.

Estando a lo analizado, deberá designarse al Superior Jerárquico, como Órgano Sancionador, para la emisión respectiva, que si bien el ROF del CAFED, señala que correspondería a la Gerencia de Administración, este ya fue designado como Órgano Instructor, por lo que, deberá designarse a uno de igual jerarquía, siendo viable la designación del Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para asumir dicha función, en consecuencia.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: ACEPTAR la abstención formulada por el señor C.P.C. JAVIER DANIEL GOMEZ RIOS, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos (e) del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, en su condición de Órgano Sancionador respecto al Expediente N° 009-D-ST-2023, por haber emitido pronunciamiento como Órgano Instructor mediante el Informe Final Órgano Instructor N° 001-2025-CAFED/GA.

Artículo 2°: DESIGNAR al señor Dr. ROBERTO JOSE BEDON SERPA, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que asuma como Órgano Sancionador respecto al Expediente N° 009-D-ST-2023, seguida contra del servidor JAIME DIONISIO MUÑOZ CARRASCO, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos del CAFED.

Artículo 3°: NOTIFICAR la presente resolución al señor JAIME DIONISIO MUÑOZ CARRASCO, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos del CAFED, investigado en el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 4°: NOTIFICAR la presente resolución al señor Dr. ROBERTO JOSE BEDON SERPA, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°: DEVUÉLVASE los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para se continúe con el trámite correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO


.....
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL